

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0412-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

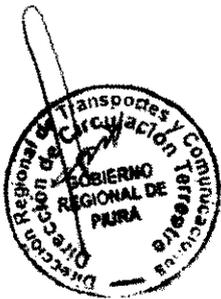
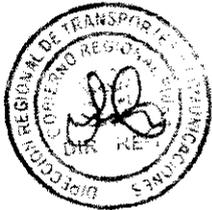
Piura, 06 MAY 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001795-2014; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 27 de diciembre del 2014, Informe N° 385-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de marzo de 2015, Informe N° 261-2015/GRP-440010-440015 de fecha 31 de marzo de 2015, Informe N° 464-2015-GRP-440010-440011 de fecha 27 de abril de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 001795-2014 de fecha 27 de diciembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Ex Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T1C731 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa TOURS GARCÉS SAC y conducido por el señor HUGO BALTAZAR OLAYA SALDARRIAGA a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como Grave y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001795-2014 a través del Oficio N° 085-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de enero de 2015, dirigido al conductor, el mismo que ha sido recepcionado el día 21 de enero de 2015 por la persona de Hugo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0412-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

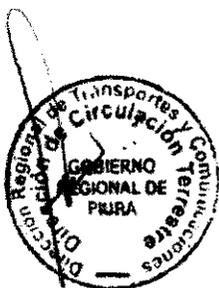
Piura, 06 MAY 2015

Baltazar Olaya Saldarriaga con DNI N° 03626495 quien señaló ser el hijo del administrado notificado y el Oficio N° 074-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de enero de 2015, dirigido al transportista, el mismo que ha sido recepcionado el día 21 de enero de 2015 por la persona de Diana Hoscheleva Zapata Jiménez con DNI N° 03572394 quien señaló ser la Esposa.

Que, mediante escrito de registro N° 00695 de fecha 26 de enero de 2015, el señor JUAN FELIX GARCÉS VARGAS en su calidad de Gerente de la Empresa TOURS GARCÉS SAC, ejerce su derecho de defensa con la presentación de su descargo al Acta impuesta alegando que a fin de subsanar el incumplimiento detectado al momento de la intervención adjunta como medio de prueba la copia de Certificado de Capacitación N° 001661 de fecha 30 de diciembre de 2014 emitida por HERRERA'S BREVETE CARD respecto al señor Olaya Saldarriaga Hugo Baltazar.

Que, de la notificación realizada al transportista es preciso manifestar que pese a que no se ha notificado correctamente conforme a Ley, ya que, si bien se ha dejado constancia que la señora Diana Hoscheleva Zapata Jiménez es la esposa, no se ha tenido en cuenta que a quien estaba dirigida la notificación del Oficio N° 074-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de enero de 2015 es a una persona jurídica, determinándose que no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en tanto que no se ha "dejado constancia de su relación con el administrado", no obstante estando a lo prescrito en el numeral 27.2 del artículo 27° de la ley antes mencionada, que señala "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda", se tiene por convalidada la notificación efectuada, es decir, se tiene por bien notificado al transportista por la presentación de su descargo con el escrito de registro N° 00695 de fecha 26 de enero de 2015.

Que, de la evaluación de los documentos que se tienen a la vista se observa que la Empresa TOURS GARCÉS SAC mediante su representante ha presentado copia del Certificado de Capacitación N° 001661 de fecha 30 de diciembre 2014 emitido por HERRERA'S BREVETE CARD correspondiente al conductor el señor HUGO BALTAZAR OLAYA SALDARRIAGA, el mismo que obra a folio tres (03), determinándose con ello el cumplimiento a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir, se ha cumplido con demostrar de manera fehaciente que no ha existido el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° dirigido al conductor y al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del artículo 41° dirigido al transportista, toda vez que han cumplido en corregir el incumplimiento establecido por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referido al curso de capacitación, por lo que corresponde el archivo por los incumplimientos detectados



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0412-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 06 MAY 2015

en la acción de fiscalización por personal de esta Entidad, en virtud al principio de causalidad regulado en el causalidad señalado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", pese a que el conductor el señor Olaya Saldarriaga Hugo Baltazar ya que para ambos se genera la misma consecuencia de la calificación del medio de prueba presentado.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

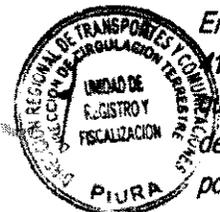
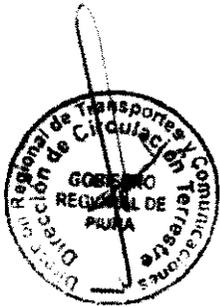
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a don HUGO BALTAZAR OLAYA SILDARRIAGA conductor del vehículo de placa de rodaje T1C731 de propiedad de la Empresa TOURS GARGES SA, por haber superado el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como Grave, y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días .

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la Empresa TOURS GARGES SA por haber superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 1.2.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre .

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don HUGO BALTAZAR OLAYA SILDARRIAGA, en su domicilio sito en Calle Los Laureles Mza. B3 Lt. 14 A.H. Villa Primavera - Sullana; y a la Empresa TOURS GARGES SA en su domicilio legal sito en Calle Leoncio Prado Nro. 675 - Sullana. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

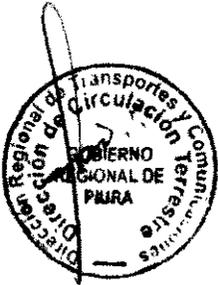
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0412-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 06 MAY 2015

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional